

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
CELEC EP-UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAZOGUES
RESOLUCIÓN No. HAZ-RES-0003-21**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO NO. HAZ-
CON 0012-2019 PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS
ELECTROMECÁNICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL
ALAZÁN”**

ING. PEDRO JAVIER CABRERA VÉLEZ
GERENTE (E) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAZOGUES – CELEC EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...);”

Que, el artículo 313 Ibídem, dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...);”

Que, concordante con lo indicado anteriormente, la norma contenida en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la energía eléctrica;

Que, el artículo 315 del referido cuerpo legal, instituye que el *“Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con*



altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;

- Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** CELEC EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 5;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que, para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 5, del cuerpo legal anteriormente referido, dispone que *“(...) los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*;
- Que,** de conformidad con lo prescrito en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 94, establece que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)*”;
- Que,** el artículo 95 del cuerpo legal referido, señala: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no*





remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe “La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas



de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el reproducido artículo 315 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 220, creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en adelante CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante Resolución Nro. RD-016-2020, de 25 de septiembre de 2020, el Directorio de CELEC EP resolvió nombrar al Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, como Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, teniendo en consecuencia las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre los que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;



- Que,** con sustento en la cláusula tercera del poder especial otorgado por el Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo en su calidad de Gerente General de CELEC EP, a favor del Ing. Pedro Javier Cabrera Vélez se le otorga a este último la facultad de “(...) *que a su nombre y representación administre la Unidad de Negocio HIDROAZOGUES bajo la denominación de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio (...)*”;
- Que,** conforme dispone el Art. 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dicha entidad “(...) *será el encargado de la actualización del Registro de Incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante. (...)*”;
- Que,** el Art. 43.1 Ibídem dispone el procedimiento a seguir para cumplir con lo dispuesto en el considerando precedente;
- Que,** el Art. 45 y siguientes Ibídem disponen sobre el procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de las Compañías o Empresas de Seguros, Bancos e Instituciones Financieras;
- Que,** El 08 de noviembre de 2018, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica se publicó el procedimiento signado con el No. SIE-CELHAZ-034-18 para la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN**”;
- Que,** luego del proceso precontractual correspondiente, realizado mediante Subasta Inversa Electrónica, el Ing. Pedro Javier Cabrera Vélez en su calidad de Gerente (E) de la Unidad de Negocio Hidroazogues CELEC – EP, el 07 de enero de 2019 mediante Resolución Nro. HAZ-RES-0002-2019 adjudicó al en ese entonces oferente: Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001;
- Que,** el 12 de febrero de 2019 el suscrito en la calidad que me asiste y el Sr. Emilio José Zambrano Serrano en representación de la Sra. Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, como su apoderado especial, suscribimos el contrato Nro. HAZ-CON 0012-2019 para la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN**”, por un valor cuyo monto asciende a \$318.698,63 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con 63/100), sin incluir el IVA, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación de entrega del anticipo, estipulándose además que el plazo en mención finaliza cuando los bienes a contratarse hayan sido entregados en la central Alazán del Proyecto Hidroeléctrico



Mazar-Dudas, previa entrega del informe de aceptación del Administrador del contrato o su delegado;

Que, el contrato Nro. HAZ-CON 0012-2019 para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN”, suscrito el 12 de febrero de 2019 en su cláusula undécima estipula: “(...) **11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. **11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...). **11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0104-MEM de 02 de febrero de 2021, el Ing. Santiago Rodolfo Díaz Navas, Jefe de Central Hidráulica (E) y, en calidad de Administrador de Contrato No. HAZ-CON 0012-2019, para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN”, remite los “**INFORMES TÉCNICO Y ECONÓMICO DE AVANCE DEL CONTRATO No. HAZ-CON 0012-2019 (...)**” así como sus anexos referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Negocio Hidroazogues CELEC EP (contratante) y de la Sra. Leydi Hashiel Saldarriaga Bracamonte (contratista); y, mediante correo electrónico de 08 de febrero de 2021, el Administrador de Contrato realiza un alcance a los informes antes indicados recalcando parte de su contenido y, finalmente, con Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0117-MEM de 10 de febrero de 2021, remite al Gerente de la Unidad de Negocio la “**ACTUALIZACIÓN DE INFORME ECONÓMICO DE AVANCE DEL CONTRATO No. HAZ-CON-0012-2019 – ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN**”. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la contratante, el Administrador de Contrato precisa que “(...) *por parte de la entidad contratante, se ha cumplido con todas las obligaciones contractuales, se ha dado el seguimiento debido (...)*”;

Que, acogiendo lo señalado por el Administrador del Contrato y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente al debido proceso, lo establecido en los artículos 92 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, artículo 94 numerales 1 y 3 de la norma Ibídem, artículo 95 de la mencionada norma y, 146 del Reglamento General de la LOSNCP; mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0141-MEM de 18 de febrero de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2021 y, con el Acta Notarial de Constatación de 25 de febrero de 2021, notifiqué a la contratista Sra. Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, su incumplimiento señalado en los informes técnico y económico y sus anexos, a través de los que el Ing. Santiago Rodolfo Díaz Navas, Administrador del Contrato estableció la motivación de manera técnica, económica y legal que fundamentaron la notificación, en la cual se hizo constar la advertencia expresa hacia la contratista de que de no justificar o remediar dicho incumplimiento en el término de diez (10) días, se procederá con sujeción a las disposiciones indicadas, viéndome precisado a dar por terminado unilateralmente el Contrato Nro. HAZ-CON 0012-2019 para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECAÑICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN";

Que, mediante documento Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-11665 de 03 de marzo de 2021 y Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-11812 de 04 de marzo de 2021, en referencia a la notificación legalmente efectuada, la contratista brinda la contestación correspondiente;

Que, el Ing. Santiago Rodolfo Díaz Navas, en su calidad de Administrador del Contrato, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0274-MEM, de 01 de abril de 2021, realizó el análisis correspondiente de los argumentos esgrimidos en los documentos Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-11665 de 03 de marzo de 2021 y Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-11812 de 04 de marzo de 2021, análisis del cual se desprende conclusiones determinantes respecto del incumplimiento de la Sra. Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, en el sentido de que no han sido justificados ni remediados, ratificándose en la existencia del mismo, el cual fue notificado con Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0141-MEM de 18 de febrero de 2021, y su documentación anexa, cuando manifiesta: *"La contratista no ha cumplido con el objeto contractual debido a que, con base al Art. 94.- Terminación unilateral del contrato, la contratista ha incurrido en los numerales 1 y 3, incumplimiento de la entrega del objeto contractual y porque el valor de las multas superó el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; pese a que, por parte de la entidad contratante, se ha cumplido con todas las obligaciones contractuales, se ha dado el seguimiento debido, se han mantenido reuniones de avance y se ha insistido en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."*





- *La Administración del contrato se ratifica en señalar el incumplimiento expreso y verídico de la contratista conforme las obligaciones contractuales y recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral ante la falta de justificativos válidos por parte de esta, ya que los argumentos expresados en los documentos Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-11665 y Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-11812 no son capaces de desvirtuar lo estipulado en los informes técnico y económico adjuntos a la notificación. (...); y, recomienda: "(...) continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato No. HAZ-CON-0012-2019, para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN", para lo cual se debe notificar a la contratista LEYDI HASHIEL SALDARRIAGA BRACAMONTE con RUC No. 1754275533001 mediante resolución, la decisión de terminación unilateral en estricto apego a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás elementos de ley que se desprendan de esta. Las notificaciones se deben enviar a la dirección estipulada en el contrato. (...);"*



Que, el Ing. Santiago Rodolfo Díaz Navas, en su calidad de Administrador del Contrato, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0293-MEM, de 06 de abril de 2021 realizó alcance al Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0274-MEM, de 01 de abril de 2021 y remite la "(...) actualización del informe Económico del avance de ejecución del contrato No. HAZ-CON-0012-2019 para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN, como parte del proceso de notificación de terminación unilateral del contrato a la contratista LEYDI HASHIEL SALDARRIAGA BRACAMONTE con RUC No. 1754275533001. Cabe mencionar que la actualización se basa en el avance de multas y liquidación económica con corte al 06 de abril de 2021, en el resto del contenido no existen modificaciones."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, el Poder Especial otorgados por el Gerente General de CELEC EP.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar terminado anticipada y unilateralmente el Contrato Nro. HAZ-CON 0012-2019 para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL ALAZÁN", suscrito el 12 de febrero de 2019, en virtud de que la contratista Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001 ha



incurrido en las causales establecidas en los artículos 92, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 94 numerales 1 y 3 Ibídem; y, no ha justificado ni remediado el incumplimiento que le fue debidamente notificado.

SEGUNDO: Declarar contratista incumplido a la Sra. Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001.

TERCERO: Conforme lo establece el Administrador de Contrato no existe un avance físico de los bienes; y, en cuanto a la liquidación financiera y contable del contrato, se encuentra establecida en los informes técnico y económico presentados por el Administrador del Contrato a través de su memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0274-MEM, de 01 de abril de 2021 y su alcance con Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2021-0293-MEM de 06 de abril de 2021 y sus documentos anexos, que forman parte integrante y que conjuntamente con esta Resolución se notifica a la contratista Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001, conforme el siguiente detalle:

RUBRO	MONTO
A. Monto contractual sin IVA	\$ 318.698,63
B. Anticipo entregado	\$ 159.349,32
C. Multa acumulada corte 06/04/2021	\$ 151.381,85
D. Avance económico	\$ -
1. SUBTOTAL D+B-A-C	\$ -310.731,17
2. Cobro de Póliza Fiel cumplimiento 5%	\$ 15.934,93
3. Cobro de Póliza Buen uso de anticipo 50%	\$ 159.349,32
Liquidación económica a la contratista 1+2+3	\$ -135.446,92

“La liquidación representa un saldo en contra de la contratista por un monto que asciende a USD 135.446,92 (Ciento Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América).”.

CUARTO: Disponer a la Sra. Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001 que dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, pague a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC





EP, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada por el Administrador del Contrato, mediante depósito o transferencia, para lo que se considerará el siguiente detalle: cuenta corriente del Banco del Pichincha No. 3511896804, beneficiario CELEC EP. En caso de no hacerlo CELEC EP, procederá conforme lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTO: Disponer al Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Hidroazogues, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP y al área de Tecnología de la Información y Comunicaciones de esta Unidad de Negocio su publicación en la página web institucional.

SEXTO: Comunicar con esta Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, de conformidad a lo dispuesto en la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, aplicando para el efecto el procedimiento que se encuentra previsto; a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido a Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001.

SÉPTIMO: Ejecutar las garantías vigentes rendidas por Leidy Hashiel Saldarriaga Bracamonte, con RUC Nro. 1754275533001 a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, al amparo de lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, para lo cual se oficiará a Seguros Equinoccial, con el contenido de la presente Resolución en los términos que dispone la normativa legal, vigente y aplicable. Sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento por parte de Seguros Equinoccial S.A., esta Unidad de Negocio brinde estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. De esta gestión se encargará el Área Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Hidroazogues CELEC EP. La elaboración de la Resolución Motivada dispuesta en el artículo 46 Ibídem estará a cargo del Área Jurídica de la Unidad de Negocio Hidroazogues.

OCTAVO: Notificar con la presente Resolución a LEIDY HASHIEL SALDARRIAGA BRACAMONTE, con RUC NRO. 1754275533001 en la Ciudad de Quito, Av. Shyris y Suecia. Edif Argetum, Oficina 2016 y/o a los correos electrónicos:



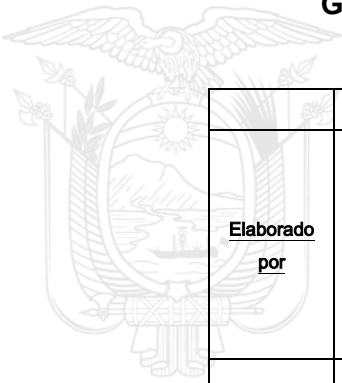


ventas@bracmancorp.com / gerencia@bracmancorp.com, información que consta del contrato debidamente suscrito. La notificación electrónica se hará a través del Área Jurídica.

NOVENO: La Unidad de Negocio Hidroazogues – CELEC EP, se reserva el derecho de ejercer las acciones que le respondan como efecto de esta Resolución.

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia de la Unidad de Negocio Hidroazogues – CELEC EP, en la ciudad de Cuenca, a los 06 de abril de 2021.

Ing. Pedro Javier Cabrera Vélez
**GERENTE (E) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAZOGUES
CELEC EP**



	<u>SERVIDOR</u>	<u>SUMILLA</u>	<u>FIRMA</u>
<u>Elaborado por</u>	Abg. Tania Bernal Especialista Jurídico	Se ha elaborado el presente documento en cumplimiento de la <u>normativa externa e interna vigente, así como los documentos habilitantes consolidados y remitidos por la Administración de Contrato.</u>	
<u>Revisado por</u>	Ing. Santiago Díaz Administrador de Contrato	Se ha revisado de forma <u>íntegra el contenido de esta Resolución misma que tiene como sustento los informes e información que he enviado,</u> <u>por lo que declaro estar de acuerdo con los considerandos y parte resolutive, y recomiendo su suscripción</u>	

